



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Luis Ariel Perea Mena en su calidad de apoderado judicial de la parte actora y dando cumplimiento al requerimiento del Despacho, documentación mediante la cual acredita la notificación personal con los señores Oscar Alberto, Carol Yaneth y Eliana Patricia Cerquera Orozco vinculados en calidad de herederos e hijos de la demandada Virginia Guerrero Orozco (q.e.p.d.), tramite realizado bajo los términos del inciso primero del artículo 8º de la Ley 2213 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual será incorporada al expediente para que obre, conste y surta el respectivo efecto.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que si bien se cumplió con el requisito establecido en la norma aducida, la parte interesada omito además el envío de la demanda y anexos, la copia del auto inadmisorio, la subsanación y el auto admisorio como requisito establecido en el inciso 5º del artículo 6º ibidem, por lo cual se le requerirá.

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento indicado, el contenido de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual pretende acreditar la diligencia de notificación personal con los señores Oscar Alberto, Carol Yaneth y Eliana Patricia Cerquera Orozco vinculados en calidad de herederos de la demandada Virginia Guerrero Orozco.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que lleven a cabo el diligenciamiento en debida forma de la notificación personal con los señores Oscar Alberto, Carol Yaneth y Eliana Patricia Cerquera Orozco vinculados en calidad de herederos de la demandada Virginia Guerrero Orozco tal como lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2012, con la cual se surtirá en debida forma la notificación personal, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd30bfc54d494a10077f4c34eeb8d8b690c629f947b2bcf228d48585304541c**

Documento generado en 02/10/2023 10:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>